**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE EL INGENIERO MARIO MATA CARRASCO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DELEGA DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 15 BIS DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A DIFERENTES SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA CENTRAL CITADA.**

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, con funciones de autoridad administrativa para organizar, dirigir, coordinar, evaluar y, en su caso, auditar y fiscalizar a las juntas operadoras, en los términos de los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 37, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 BIS de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 6, 9, 10 y 93 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; así como para llevar a cabo los Programas Hidráulico e Hídrico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y Juntas Operadoras vinculados a la materia del agua. El domicilio legal de la Junta Central se asienta en la Capital del Estado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y las Juntas Operadoras, se regirán por su ley específica, Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua tiene por objeto regular en el Estado de Chihuahua la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

Que en materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, la Junta Central tendrá atribuciones para vigilar la organización, administración y funcionamiento de las Juntas Operadoras, Organismos Operadores Municipales y Comité del Agua, así como para auditar y fiscalizar en su caso, todos los ingresos y egresos de las Juntas Operadoras y Comités del Agua, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades en la materia, de conformidad con el artículo 10 inciso B) fracciones I y V de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua.

Que para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y para lograr una eficiente y eficaz administración de los asuntos relativos a la gestión y funcionamiento de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las facultades otorgadas por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua al servidor público, Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, es que se considera necesario que se deleguen facultades con fundamento en el artículo 15 BIS Fracciones I y XXVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Que la delegación de facultades citada, no contraviene ningún ordenamiento jurídico, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**DELEGACIÓN DE FACULTADES**

**Primero.** Se delegan las siguientes facultades al servidor público **C.P. Horacio Granados Gómez, Director Financiero** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, las que podrá ejercer en términos de lo dispuesto en el artículo 15 BIS Fracciones I, II, III, IV, X, XXI, XXV y XXVI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**Segundo.** Se delegan las siguientes facultades al servidor público **Lic. Roberto Anaya Moreno, Director Jurídico** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, las que podrá ejercer en términos de lo dispuesto en el artículo 15 BIS Fracciones I, II, III, IV, VI, X, XIV, XVI, XX y XXVI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**Tercero**. Se delegan las siguientes facultades al servidor público  **Ing. Ramsés Miguel Iván López Mendoza, Director Técnico** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, las que podrá ejercer en términos de lo dispuesto en el artículo 15 BIS Fracciones I, II, III, IV, V, X, XII, XVII, XIX, XXI y XXVI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**Cuarto.** Se delegan las siguientes facultades al servidor público **Lic. Jesús Roberto González Baca, Director de Operación Regional** de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, las que podrá ejercer en términos de lo dispuesto en el artículo 15 BIS Fracciones I, III, IV, V, XII, XVII, XVIII, XIX y XXVI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS Fracciones I y XXVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en mi calidad de Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente delegatorio entrará en vigor a la fecha de su publicación y abroga los Acuerdos Delegatorios previos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En Chihuahua, Chihuahua, a 19 de octubre de 2022.

**ING. MARIO MATA CARRASCO**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE**

**AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**